



Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **293** -2017-GR.APURIMAC-GG.
Abancay, 22 AGO. 2017

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, consignado con expediente número 2265 de fecha 19/07/2017, Informe N° 762-2017-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., de fecha 18/07/2017, Informe N° 319-2017-GRAP/GRDE/SGAPS, de fecha 14/07/2017, Informe N° 44-2017-GRAP/GRDE/CPR/RSB, de fecha 13/07/2017, Informe N° 044-2017.ECC-SO-GRA, de fecha 21/06/2017, demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente los Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consorcio Gamarra, en fecha 03/01/2014, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GRAPURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Consorcio Gamarra elabore el expediente técnico y ejecute la obra del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Fapallopunko - Limancho - Cruzpata y Kallatqui del Distrito de Mariscal Gamarra, Provincia de Grau, Departamento de Apurímac", por la suma de S/. 3'207,268.00 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 330 días calendario (60 días elaboración de expediente técnico y 270 días calendario de ejecución de la obra), por la modalidad de ejecución contractual concurso oferta, bajo el sistema de contratación a suma alzada;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 124-2017-GR-APURIMAC/GG de fecha 30/03/2017, se resuelve en forma total, el Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GRAPURIMAC/GG., de fecha 03/01/2014, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Gamarra; por causales de resolución atribuibles al Contratista Consorcio Gamarra (Incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, y; acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo); de acuerdo a los antecedentes documentales, los informes técnicos, y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 124-2017-GR-APURIMAC/GG de fecha 30/03/2017, conforme establece la normativa de contrataciones, fue notificado notarialmente al Contratista Consorcio Gamarra, en fecha 31/03/2017. Asimismo, en mencionada carta notarial, se notificó al Contratista, que el acto de constatación física e inventario, se llevará a cabo en el lugar de la obra (almacenes), el día 06/04/2017 a horas 09:00 am;





Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”



293

Que, de conformidad con lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafo del artículo 64° y del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en fecha 06/04/2017, se procedió a levantar y suscribir el “Acta de Constatación Física e Inventario de Materiales, Equipos y Herramientas” del proyecto de la referencia, documento que tiene pleno efecto legal. Debiendo la Entidad disponer el reinicio de obra según las alternativas previstas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos del Supervisor de Obra y demás Personal Técnico asignado al referido proyecto por parte de la Entidad. En fecha 22/06/2017, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, emitió el Informe N° 678-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., documento mediante el cual, comunica respecto del Informe N° 044-2017.ECC-SO-GRA – Informe Técnico – emitido por parte del Ing. Evert Concha Carbajal, quien desempeñaba funciones como Supervisor de Obra, del proyecto denominado “**Instalación del Sistema de Riego Fapallopunko - Limancho - Cruzpata y Kallatqui del Distrito de Mariscal Gamarra, Provincia de Grau, Departamento de Apurímac**”, informe donde se detalla los hechos acontecidos durante la ejecución de la obra, los tramites ejecutados, y los incumplimientos en que ha incurrido el Contratista Consorcio Gamarra, hecho ultimo que tuvo como consecuencia, la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 124-2017-GR-APURIMAC/G, mediante el cual la entidad decide resolver el contrato de forma total, por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales; en tal sentido – el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión – remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la información, para la implementaciones de acciones (de ser el caso el cambio de modalidad de ejecución);

Que, en fecha 13/07/2017, el Coordinador del programa de Riego – Ing. Ronmel Sarmiento Becerra, emitió el Informe N° 44-2017-GRAP/GRDE/CPR/RSB., documento mediante el cual señala que: La ejecución física del proyecto de acuerdo a las valorizaciones presentadas por la empresa contratista Consorcio Gamarra, asciende a un avance físico de 66.26% quedando por ejecutar el 33.74%. Viendo la necesidad de concluir con la ejecución física de la obra (saldo por ejecutar el 33.74%) se solicita a la instancia correspondiente la conformación de un Comité Técnico para el cambio de la Modalidad de ejecución de la Obra;

Que, en fecha 14/07/2017, el Sub Gerente de Asuntos Productivos y Servicios de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, emitió el Informe N° 319-2017-GRAP/GRDE/SGAPS., documento mediante el cual ratifica lo manifestado por el Coordinador del Programa de Riego – Ing. Ronmel Sarmiento Becerra - Informe N° 44-2017-GRAP/GRDE/CPR/RSB, y propone a los integrantes del Comité Técnico para el Cambio de Modalidad de ejecución del proyecto, documentación que es derivada a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través del informe N° 762-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 18/07/2017, con el propósito de proponer a los profesionales que conformarán el Comité Técnico para el cambio de Modalidad de Ejecución del Proyecto “**Instalación del Sistema de Riego Fapallopunko - Limancho - Cruzpata y Kallatqui del Distrito de Mariscal Gamarra, Provincia de Grau, Departamento de Apurímac**”;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales y los Informes Técnicos del Personal del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 19/07/2017, mediante proveído administrativo de Gerencia Regional de Desarrollo Económico consignado con expediente número 2265, se dispuso la proyección de la resolución correspondiente, integrado por dos (02) profesionales de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y dos (02) profesionales de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencias de Proyectos de Inversión;

Que, es necesario señalar que mediante Comunicado S/N publicado en enero del 2016, el Organismo Supervisor señaló que: “Todas las entidades públicas que se encuentren comprendidas dentro del alcance del artículo 3° de la Ley N° 30225 deberán aplicar la nueva normativa para la contratación de bienes,





Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”



servicios y obras que requieran”, precisando que: “Los procesos de selección convocados en el marco del Decreto Legislativo N° 1017 continuarán su trámite con dicha normativa hasta su conclusión (...)”. De ello, se desprende que en todo procedimiento de contratación iniciado a partir del 9 de enero de 2016, se regirá por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y su Reglamento;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por: **1. La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, que establece en su Artículo 44° sobre resolución de los contratos, y señala que:** “Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. En caso de resolución de contrato de obra y de existir saldo de obra por ejecutar, la Entidad contratante podrá optar por culminar la obra mediante administración directa, convenio con otra Entidad o, teniendo en cuenta el orden de prelación, podrá invitar a los postores que participaron en el proceso de selección que dio origen a la ejecución de la obra para que manifiesten su intención de realizar el saldo de la misma. El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo (...)”. **2. El Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF, modificado por el D.S N° 138-2012-EF, que establece en su Artículo 209° sobre Resolución del Contrato de Obras, y señala que:** “(...) Si alguna de las partes no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de las obras según las alternativas previstas en el artículo 44° de la Ley. Culminado este acto la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 211. (...) En caso de que surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes podrá recurrir a los mecanismos de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato habrá quedado consentida. (...)”;

Que, el primer párrafo del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **establece que la resolución de un contrato de obra determina la inmediata paralización de la obra, salvo en los casos que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. Asimismo, el segundo párrafo del referido artículo señala que, luego de realizarse la constatación física e inventario en el lugar de la obra - acto que sigue a la resolución del contrato, la Entidad debe disponer el reinicio de las obras, según las alternativas previstas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;**

Que, debe señalarse que el tercer y cuarto párrafos del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, **establecen que en caso de resolución de un contrato de obra y de existir saldo por ejecutar, la Entidad puede optar por culminar la obra mediante administración directa, convenio con otra Entidad, o por invitación a los postores que participaron en el proceso de selección. De no proceder alguno de dichos mecanismos, la Entidad debe convocar el proceso de selección que corresponda;**

Que, es importante precisar que la diversidad de alternativas se sustenta en la obligación que tiene la Entidad de culminar la obra, establecida en el segundo párrafo del artículo 209° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF, modificado por el D.S N° 138-2012-EF;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos del Personal del Gobierno Regional de Apurímac, los fundamentos de hecho y derecho expuestos sobre el particular, y;





Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



Gobierno Regional
de Apurímac

siendo obligación de la Entidad adoptar acciones pertinentes a fin de culminar el saldo de la referida obra, resulta pertinente que se conforme un Comité Técnico para implementar todas las acciones necesarias, para el cambio de modalidad de ejecución de contrata, a administración directa del Proyecto: **"Instalación del Sistema de Riego Fapallopunko - Limancho - Cruzpata y Kallatqui del Distrito de Mariscal Gamarra, Provincia de Grau, Departamento de Apurímac"**, con la finalidad de culminar el mencionado proyecto, de acuerdo a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, y estando en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/PR de fecha 01/02/2016, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, La Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac (ROF), y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, el Comité Técnico para implementar todas las acciones necesarias, para el cambio de modalidad de ejecución, de contrata a administración directa del Proyecto: **"Instalación del Sistema de Riego Fapallopunko - Limancho - Cruzpata y Kallatqui del Distrito de Mariscal Gamarra, Provincia de Grau, Departamento de Apurímac"**, con la finalidad de culminar el mencionado proyecto, de acuerdo a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, integrado por los siguientes profesionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA
Ing. Ronmel Sarmiento Becerra	31015339	Gerencia Regional de Desarrollo Económico
Ing. Ives Busther Gutiérrez Arenas	41955588	Gerencia Regional de Desarrollo Económico
Ing. Nilzon Brady Terrazas Valenzuela	41876937	Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencias de Proyectos de Inversión
Ing. Carlos Leónidas Gonzales Durand	40794135	Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencias de Proyectos de Inversión

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité Técnico, deberá ceñirse de manera estricta de acuerdo a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado y demás normas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, en el día, el contenido de la presente resolución a cada uno de los miembros integrantes del Comité Técnico para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Lic. Adm. CHOU DIONICIO GASPAR MARCA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CDGM/GG
AHZB/DRAJ

